

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISEIS. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del trece de diciembre de dos mil diecinueve, CONSIDERANDO que:

I. Se tiene por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes, en fecha veintiocho de noviembre del presente año, a nombre de _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT- 2019-0222, la cual fue prevenida y subsanada por la referida solicitante. Por lo que se establece que su solicitud es: número de denuncia interpuestas ante el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, conforme a la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión por publicidad sexista, sexo de la persona denunciante, edad, contenido de la denuncia, resolución del caso. El tiempo que requiero es desde el 1 de enero al 15 de noviembre de 2019, de manera mensual.

En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública - en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos - en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8º de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3º de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día trece de diciembre de dos mil diecinueve.

III. Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección de Espectáculos públicos, Radio y Televisión, la que informa que no existen denuncias interpuestas. En la presente se adjunta documento en el que se emite la información. POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3º de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3º y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, RESUELVE: Conceder acceso a la información solicitada.

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, CONSIDERANDO que; I. Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha veintidós de octubre del presente año, a nombre del señor _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0229, en la que esencialmente requiere: "Listado total de ONGs legalmente inscritas en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, de todo el país dedicadas a la protección, rescate y bienestar animal, domésticos y silvestres; según detalle siguiente: nombre de ONG, nombre del representante legal, dirección, municipio, fecha de aprobación."

II. En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, conforme a los Art. 66 Inciso 8 ° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

III. Conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-344-2019 de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve se recibió la información por parte la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la cual se adjunta a la presente. POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y dejando abierta la posibilidad del solicitante de hacer uso del derecho a recurrir, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, RESUELVE: Conceder el acceso a la información.-

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas con once minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, CONSIDERANDO que: I. Se tiene por recibida la solicitud de información ingresada por medio de correo electrónico, en fecha 6 de diciembre de 2019, a nombre de -----, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBBDT-2019-0228, en la que esencialmente requiere: - Copia de los últimos estados financieros depositados en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Sin Fines de Lucro por parte de la Asociación Yo Cambio, que se abrevia ASOCAMBIO, autorizados el 9 de noviembre de 2019. II. En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, conforme a los Art. 66 Inciso 8° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día 20 de diciembre de este año. Conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-343-2019 de fecha 9 de diciembre de 2019. III. En fecha 19 de diciembre de 2019, se recibió memorando sin referencia, suscrito por la Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, Directora del mencionado Registro, el cual en lo medular expresa: "(...) Y sobre el particular le informo que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018, se encuentra en trámite de revisión y por lo que de conformidad al numeral 31 de índice de información reservada no se puede extender IV). Se advierte que en relación a los estados financieros, tal como lo expresa la Dirección, se encuentran en trámite y por tanto no se pueden extender al solicitante. Siendo el fundamento de tal decisión el siguiente: 1º) Que dicha información se encuentra clasificada como reservada dado que cumple con la descripción detallada en el Acuerdo Ministerial Número Ciento Cuarenta y Cuatro de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, Considerando V, ítem 31: "*Expedientes Contables en proceso de calificación de Estados Financieros, hasta su inscripción o resolución definitiva en su caso*", siendo el tiempo en el que permanece en dicha clasificación siete años, desde el momento de la presentación ante el Registro, se manifiesta la temporalidad de la reserva, así también, la justificación legal es la establecida en el Art. 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública: "*Es información reservada: e) la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada decisión definitiva*", En ese sentido la clasificación de dicha información observa la característica de *legalidad*, dado que la institución en el ejercicio legítimo de su facultad para reservar una información la enmarcar dentro del ordenamiento legal vigente, hecho que se justifica con la relacionada normativa. 2º) La restricción que se ha establecido relacionada a la información se basa en que aún no es oficial, es decir, no se ha emitido resolución al respecto, y en ese proceso deliberativo pueden surgir observaciones que deben atenderse por parte de los interesados e interesadas quienes se encuentran en el ejercicio de su libertad de asociación reconocido por el Art. 7 de la Constitución, y que al acceder a dicha información podría afectarse su derecho de asociación; en otras palabras, la publicidad de la información puede poner en peligro un interés jurídicamente protegido, que en este caso es la libre asociación, por lo se considera que la clasificación cumple con la característica de razonabilidad. IV. Que

dadas las citadas razones, conforme a los criterios establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en reiteradas resoluciones, la documentación relacionada en el párrafo precedente cumple con los requisitos de legalidad, razonabilidad y temporalidad. (Resolución Ref. NUE 10-ADP- 2016 del 16 de noviembre de 2016; Resolución Ref. NUE 184-A-2017 del 12 de diciembre de 2017 y NUE 228-A-2017 del 29 de noviembre de 2017) por tanto, la clasificación de reserva se encuentra justificada. POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3º de la Constitución, Arts. 2, 7, 9,19, 50, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3º y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, RESUELVE: NEGAR el acceso a la Copia de los últimos estados financieros depositados en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Sin Fines de Lucro por parte de la Asociación Yo Cambio, que se abrevia ASOCAMBIO, con base a su clasificación de información reservada.

Conforme al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Arts. 72 inc. final y 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se informa que puede interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante la infrascrita Oficial de Información. -

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, CONSIDERANDO que: i. Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha veintiocho de noviembre del presente año, a nombre de _____, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0230, en la cual requiere la siguiente información: (...) deseo conocer si las siguientes ASOCIACIONES están actuando dentro de sus facultades legalmente y cumplen con los requisitos a que se refiere el Art. 97 Inc.2º de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, es decir si se encuentran inscritas y vigentes las Certificaciones del punto de Acta del nombramiento de los administradores o representantes legales de las Asociaciones siguientes: 1. ASOCIACION DE ABOGADOS DE ORIENTE. 2. ASOCIACION DE ABOGADOS DE EL SALVADOR 3. ASOCIACION DE ABOGADOS DE NUEVA SAN SALVADOR 4. CIRCULO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR 5. CENTRO DE ESTUDIOS JURIDICOS 6. ASOCIACION DE ABOGADOS DE SONSONATE 7. ASOCIACION DE ABOGADOS DE AHUACHAPAN 8. SOCIEDAD DE ABOGADOS DE OCCIDENTE." II. En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública - en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos - en adelante LPA-, y conforme a los Art. 66 Inciso 8º de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3º de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve. III. Con base en el Art. 70 de la LAIP, se gestionó la solicitud de información con la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP- 345-2019 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve; recibíendose en fecha diecinueve de los corrientes, memorando sin referencia, suscrito por la Directora del mencionado Registro, Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, con el cual remite respuesta a la solicitud de información planteada en el preámbulo, mismo que se adjunta con la presente Resolución. POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3º de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 10, 19, 24, 50, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 19 y 53 de su Reglamento, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3º y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, RESUELVE: 1º. Conceder acceso a la información solicitada. 2º. Remitir la presente por el medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO: I. Que en fecha dos de diciembre del año en curso se dio ingreso a la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), registrada bajo el correlativo MIGOBTD-2019-0226 a nombre de_. II. Que en fecha nueve de diciembre del año en curso, se notificó resolución de prevención a la solicitante por medio de la cual se le solicita agregue imagen de documento único de identidad (frente y vuelto) el cual sea visible, para así cumplir con los requisitos establecidos por la ley. III. Que el Inciso Cuarto del Art. 66 de la Ley de Acceso a la información Pública - LAIP-, advierte que "*será obligatorio presentar documento de identidad*" junto con la solicitud de información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de diez días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite." Que de acuerdo al Art 52 del Reglamento de la LAIP "*Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso que el solicitante no pudiere enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente.*" III. Que habiéndosele vencido el plazo a la solicitante sin que ella haya subsanado las prevenciones hechas por esta Oficial de Información, se procede en este acto a denegar la presente solicitud de información, de acuerdo a la regulación relacionada en los romanos precedentes. POR TANTO, conforme a los Arts. 86 Inciso 3º de la Constitución y Arts. 2, 7, 9,10,50, 62, 66 Inciso 5º, 82 de la Ley de Acceso a la Información, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

1º Téngase por no admitida la solicitud, en razón de no haberse subsanado la prevención realizada por esta Unidad.

2º Queda expedito el derecho del solicitante para presentar nueva solicitud, teniendo en cuenta la observación realizada a esta. NOTIFÍQUESE

RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince hora con veinticinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, CONSIDERANDO que: i. Se tiene por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha cuatro de diciembre del presente año, a nombre de la señora -----, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBBDT-2019-0227, en la que esencialmente solicita: "Se le extienda constancia de no haber sido destituido por motivos disciplinarios de la administración pública." II. En razón que dicha solicitud de información cumple con los requisitos establecidos en los Art, 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, conforme a los Art. 66 Inciso 8 ° de la LAIP, 53 de su Reglamento y 96 de la LPA, se envió al requirente constancia de recepción de solicitud de información, en la cual se expresa que de acuerdo con los Arts. 71 de la LAIP, 81 y 82 Inciso 3° de la LPA, el plazo de entrega de respuesta es de diez días hábiles, señalando como fecha máxima el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. III. Conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-342-2019 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, siendo entregada esta información en esta fecha. POR TANTO, conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, RESUELVE: °. 1. Conceder el acceso a la información proporcionada por la Dirección del Recursos Humanos y Bienestar Laboral. 2°) Entregar la información según el medio solicitado. NOTIFÍQUESE

